

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-54/2017

Procedimiento oficioso iniciado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

INVOLUCRADA: Cadena Tres I S.A. de C.V.

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello

SECRETARIAS: Carmen Daniela Pérez Barrio y Ericka Rosas Cruz

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA:**

ANTECEDENTES:

I. Contexto en el que se da el procedimiento especial sancionador

1. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis se le notificó a Cadena Tres I S.A de C.V., el acuerdo **INE/ACRT/29/2016** por el cual se aprobó la **distribución y pautas** para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el **periodo ordinario** correspondiente al primer semestre de dos mil diecisiete¹.
2. Asimismo, los días quince, veintiuno y veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, se le notificó a la concesionaria Cadena Tres I

¹ En las siguientes entidades, mediante distintos oficios: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México (2), Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

SRE-PSC-54/2017

S.A. de C.V., los acuerdos² por los cuales se aprobó el modelo de **distribución y la pauta** para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y jornada del **proceso electoral local 2016-2017** en Coahuila, Veracruz, Estado de México y Nayarit, respectivamente.

3. Mediante escrito de **seis de diciembre** de dos mil dieciséis, la **concesionaria Cadena Tres I S.A. de C.V.**, manifestó que le resultaba imposible realizar el bloqueo de la pauta en los tiempos establecidos por la autoridad administrativa, por lo cual, **solicitaba un periodo de gracia.**
4. En respuesta a lo anterior, la autoridad instructora llevó a cabo diversas diligencias con el fin de obtener un diagnóstico de las condiciones en las que se encontraba la concesionaria Cadena Tres I S.A de C.V.
5. Mediante escrito de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, Cadena Tres I S.A. de C.V., manifestó, de manera general, que ya contaba con la infraestructura para poder realizar los bloqueos correspondientes.

Sin embargo, el **once de enero de dos mil diecisiete**, estableció un esquema de prórroga, consistente en **tres fechas distintas de cumplimiento** -2, 13 y 31 de enero- en las cuales, ya había empezado a utilizar el equipo de bloqueo, o en las que empezaría a bloquear en las diferentes entidades del país.

² INE/ACRT/31/2016, INE/ACRT/35/2016, INE/ACRT/36/2016 y INE/ACRT/39/2016, respectivamente.

6. El veintiséis de enero siguiente, en el acuerdo INE/CG19/2017, el Instituto Nacional Electoral, señaló que Cadena Tres I S.A. de C.V. contaba con dificultades materiales que justificaban su incapacidad de bloqueo. Por tanto, aprobó su esquema de bloqueo de la señal de origen en las localidades y fechas señaladas (2, 13 y 31 enero).

II. Procedimiento especial sancionador.

1. Vista. El catorce de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio vista al Secretario Ejecutivo, toda vez que al realizar la verificación correspondiente a la transmisión de las pautas por parte de Cadena Tres I S.A. de C.V. detectó que incumple con su obligación de transmitir las pautas notificadas por el Instituto Nacional Electoral, por las siguientes consideraciones:

- a. Como se vio con anterioridad, la concesionaria propuso – y fue aprobado- un esquema consistente en tres fechas para iniciar los bloqueos en las distintas entidades federativas. Sin embargo, se detectó que, aún y con este esquema de prórroga, diversas señales de televisión radiodifundida no realizan el bloqueo correspondiente al contenido de la señal de origen (pauta aprobada por la Ciudad de México), durante el **periodo ordinario**.

De lo anterior, se identificaron 1,407 omisiones en la transmisión de promocionales a partir del 2 de enero al 10 de febrero del presente año.

- b. Por otra parte, también señaló que Cadena Tres I S.A. de C.V., incumple con la obligación de transmitir el **pautado electoral**, de lo cual se identificaron 1,037 omisiones en emisoras que ya realizan el bloqueo y que, por tanto, debían ser sujetas de reprogramación o reposición, situación que en el particular no ha ocurrido.

SRE-PSC-54/2017

2. Inicio de procedimiento oficioso. Mediante acuerdo de diecisiete de febrero del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral consideró pertinente iniciar, de oficio, el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/CG/34/2017, que ahora se resuelve.

3. Requerimiento. El nueve de marzo del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, requirió diversa información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el fin de contar con elementos suficientes para esclarecer los hechos del asunto.

4. Emplazamiento. El veintidós de marzo posterior, se ordenó emplazar a la persona moral involucrada y se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Audiencia. El treinta y uno siguiente, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 474, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En su oportunidad la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral **remitió** a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente y el **informe circunstanciado**.

Turno a ponencia y Radicación. El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente, asignó al expediente la clave **SRE-PSC-54/2017**, y lo turnó a la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, que **radicó** el expediente en su ponencia y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador tramitado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto, acorde con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 470, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, porque la materia del procedimiento administrativo sancionador, iniciado en forma oficiosa por la autoridad administrativa electoral, consiste en verificar el presunto incumplimiento de la obligación de Cadena Tres I S.A. de C.V. de transmitir la pauta (periodo ordinario y de precampaña), notificada por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA. Violaciones al procedimiento que hizo valer Cadena Tres I S.A. de C.V.

Indebido emplazamiento porque la autoridad omitió especificar las normas en las que se basa la infracción por la que supuestamente se les llama a juicio.

Señaló que el acuerdo de emplazamiento se le notificó a un tercero ajeno a la concesionaria y que la autoridad fue omisa en establecer la forma en que se cercioró que se encontraba en el domicilio correcto.

El emplazamiento fue correcto porque al revisar las constancias vemos que en el acta de emplazamiento de veintitrés de marzo del año en curso

SRE-PSC-54/2017

el notificador fue atendido por quien dijo ser empleado de la concesionaria, y le preguntó por el representante de Cadena Tres I S.A. de C.V., a lo que respondió que no se encontraba, por lo tanto dejó citatorio para el día siguiente³.

Al día siguiente el notificador acudió y tampoco encontró al representante, por tanto atendió la diligencia con el mismo empleado de la concesionaria⁴.

Esto nos permite decir que el domicilio fue el correcto porque la persona que lo atendió reconoció ser empleado de la concesionaria y que ahí podría encontrarse el representante legal.

Además, tampoco hubo desconocimiento sobre la conducta atribuida, los preceptos legales, y la entrega del oficio original y copia simple del acuerdo y del expediente, lo que se formalizó a través de las notificaciones correspondientes, con las que conocieron el día y la hora de la audiencia de pruebas y alegatos.

Por tanto, la concesionaria conoció oportunamente los hechos, y pudo preparar la contestación de las conductas que se formularon en su contra; tal como sucedió porque el día de la audiencia presentó su escrito de contestación, por lo que tuvo la oportunidad de defenderse, tal como lo hizo⁵.

TERCERA. Hechos del caso.

Con el fin de dar mayor claridad al asunto, resulta necesario describir el proceso por el cual Cadena Tres I S.A. de C.V. ha sido notificada respecto de sus obligaciones, para poder definir si ha incumplido o no con

³ Foja 133 del expediente

⁴ Foja 138 del expediente

⁵ Fojas 144 del expediente

SRE-PSC-54/2017

su obligación de transmitir las pautas ordenadas por la autoridad electoral.

El catorce de octubre de dos mil dieciséis fue aprobado el acuerdo INE/ACRT/23/2016, mediante el cual, su antecedente sexto, señala que el doce de octubre de dos mil dieciséis la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el oficio IFT/223/UCS/2003/2016, por el cual la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones le dio a conocer el otorgamiento de concesiones a Cadena Tres I S.A. de C.V.

Asimismo, del mismo acuerdo se desprende, que el único propósito de este, era agregar pautas para las emisoras autorizadas a Cadena Tres I S.A. de C.V.; en este acuerdo se precisó que dicha concesionaria manifestó su entera disposición para cumplir con la transmisión de los tiempos del estado y por tanto colaborar con la autoridad.

El veintiocho de noviembre se aprobó el acuerdo INE/ACRT/29/2016, por el que se establecieron los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecisiete, el cual de manera general señaló:

- Las pautas correspondientes al periodo ordinario serán aprobadas de forma semestral.
- Las pautas estarán vigentes durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil diecisiete.
- Las pautas de transmisión deberán ser notificadas con al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de las transmisiones.

SRE-PSC-54/2017

- Y el calendario⁶ correspondiente al primer semestre de dos mil diecisiete quedó de la siguiente manera:

Fecha límite de Materiales	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia
20 de diciembre	21 de diciembre	22 de diciembre	1 al 19 enero
10 de enero	11 de enero	12 de enero	20 al 26 enero
17 enero	18 de enero	19 enero	27 de enero al 2 de febrero
24 de enero	25 de enero	26 de enero	3 al 9 de febrero
31 de enero	1 de febrero	2 de febrero	10 al 16 febrero

Dicho acuerdo fue notificado a Cadena Tres I S.A. de C.V. el treinta de noviembre siguiente, en diferentes oficios y a las siguientes entidades en donde tiene título de concesión: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México (2), Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

El seis de diciembre de dos mil dieciséis Cadena Tres I S.A. de C.V. solicitó una prórroga para cumplir con sus obligaciones, porque le resultaba imposible realizar el bloqueo de la pauta de la ciudad de origen –Ciudad de México- en cada una de las localidades en las cuales tiene un título de concesión.

⁶ Se describirán solamente los primeros dos meses del calendario aprobado en dicho acuerdo, lo anterior, por ser estas fechas las que resultan relevantes para resolver el presente asunto.

Dicho impedimento, lo justificó y sustentó en cuestiones de tipo técnico, material y humano, lo cual repercutía en las siguientes áreas:

- a. Adquisición de equipo tecnológico.
- b. Contratación de diversos servicios.
- c. Contratación de personal para operar los equipos de bloqueo.

Aclaró, que aún con las dificultades relatadas, en ningún momento dejaría de garantizar la eficacia de los procesos electorales, esto porque al tratarse de estaciones de radiodifusión nuevas⁷, el impacto en la población es mínimo.

Por tanto, pidieron a la autoridad electoral un estudio, para determinar si se aseguraba el ejercicio del derecho de acceso a los medios de comunicación para los partidos políticos, con el fin que aprobara el esquema de prórroga propuesto por la concesionaria, relativo a tres fechas de cumplimiento: 2, 13 y 31 de enero.

El quince de diciembre de dos mil dieciséis la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinó instruir el estudio solicitado, por tanto, con el fin de contar con información precisa y veraz, **requirió** a la concesionaria involucrada para que respondiera las siguientes preguntas:

1. Transmite programación total o parcial de otro canal de televisión de la misma entidad federativa o alguna otra.
2. Ha difundido o difunde imágenes, audio y/o segmentos comerciales distintos respecto a los que se difunden simultáneamente en otras emisoras de la misma cadena a la que pertenece.
3. Tiene la posibilidad de transmitir promocionales diferenciados de partidos políticos y autoridades electorales respecto a la señal que

⁷ El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/IFT/EXT/260315/71 de **veintiséis de marzo de dos mil quince**, resolvió otorgar concesión única para uso comercial para prestar servicio de telecomunicaciones y radiodifusión a Cadena Tres I S.A. de C.V., respecto a 123 localidades.

SRE-PSC-54/2017

transmiten. En caso de no estar en posibilidades, explique las razones por las cuales no puede transmitir bajo esa modalidad.

4. Exprese las acciones que tendría que hacer para llevar a cabo transmisiones diferenciadas y señale el tiempo en el cual podría estar en posibilidad.

Para lo cual, le pidió que tomara en consideración, que en los procesos electorales locales, se deberían transmitir pautas específicas a partir de las siguientes fechas:

- 20 enero Coahuila.
- 24 enero Estado de México.
- 17 febrero Nayarit.
- 21 febrero Veracruz.

Asimismo, le informó que personal autorizado por el Instituto Nacional Electoral realizaría, entre el diecinueve y veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, una verificación de las instalaciones ubicadas en las localidades en donde la empresa Cadena Tres I S.A. de C.V. cuenta con equipos de transmisión conforme a los títulos de concesión respectivos.

En fechas posteriores, la autoridad electoral también notificó a la concesionaria Cadena Tres I S.A. de C.V., los acuerdos por los cuales se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña de los procesos electorales locales 2016-2017 en los estados de Coahuila, y Estado de México⁸, así:

⁸ Estados en proceso electoral local que resultan relevantes para resolver el presente asunto, toda vez que las omisiones denunciadas, tienen impacto en los mismos.

SRE-PSC-54/2017

1. **INE/ACRT/31/2016**, de **Coahuila** y notificado a la concesionaria el veintidós de diciembre, el cual, entre otras cosas indicó el calendario de transmisión en la etapa de precampañas:

Fecha límite de Materiales	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia
13 de enero	14 de enero	15 de enero	20 al 21 enero
16 enero	17 enero	18 enero	22 al 25 enero
20 enero	21 enero	22 enero	26 al 28 de enero
23 enero	24 enero	25 enero	29 de enero al 1 de febrero
27 enero	28 enero	29 enero	2 al 4 febrero
30 enero	31 enero	1 febrero	5 al 8 febrero
3 febrero	4 febrero	5 febrero	9 al 11 febrero

2. **INE/ACRT/39/2016** del **Estado de México**, se notificó el veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se estableció el siguiente calendario de transmisión en la etapa de precampañas:

Fecha límite de Materiales	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia
16 enero	17 enero	18 enero	24 al 25 enero
20 enero	21 enero	22 enero	26 al 28 de enero
23 enero	24 enero	25 enero	29 de enero al 1 de febrero

SRE-PSC-54/2017

Fecha límite de Materiales	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia
27 enero	28 enero	29 enero	2 al 4 febrero
30 enero	31 enero	1 febrero	5 al 8 febrero
3 febrero	4 febrero	5 febrero	9 al 11 febrero

El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, Cadena Tres I S.A. de C.V., contestó, de manera general a las interrogantes planteadas por la autoridad de la siguiente manera:

- a. *La emisora no transmite programación total ni parcial de otro canal de televisión de la misma entidad federativa*
- b. *A la fecha de la presentación de nuestro primer escrito no estábamos en posibilidades de transmitir promocionales diferidos por no tener el equipo y software necesario, pero hoy en día ya contamos con la infraestructura para poder realizarlo.*
- c. *Las acciones que realizamos fue la adquisición de software y contratación de capital humano y logístico, pudiendo hoy en día estar dando cumplimiento de manera regular a las transmisiones diferenciadas cuando así sea necesario.*
- d. *Respecto a las transmisiones de las pautas para los procesos electorales locales, señaló que la transmisión de dicho pautado se realizaría de manera regular, ya que **hoy en día cuentan con la tecnología que les permite dar cumplimiento a sus obligaciones.***

Sin embargo, en dicho escrito, en específico en el segundo petitorio, señaló que la autoridad debería de tomar en consideración las acciones necesarias para **otorgar un periodo de gracia** en las localidades que no cuentan con la posibilidad para bloquear.

SRE-PSC-54/2017

El veintitrés de diciembre siguiente la autoridad señaló que la respuesta era ambigua, porque por un lado, se afirmó contar con la tecnología que le permite dar cumplimiento a sus obligaciones, pero por otro solicitan una prórroga para poder cumplir con las órdenes de transmisión.

Por tanto, requirió de nueva cuenta para que Cadena Tres I S.A. de C.V., diera respuesta a las mismas preguntas, pero esta vez, por cada emisora de las concesiones que tiene asignadas; es decir, que especificara la situación de cada una e informara las fechas en que podría realizar la transmisión de las pautas.

El **dos de enero de dos mil diecisiete** la concesionaria respondió que estaba lista con los bloqueos solicitados por la autoridad electoral en:

	Ciudades	Fecha de bloqueo
1.	Acapulco	2 de enero
2.	Campeche	
3.	Ciudad de México	
4.	Ciudad Juárez	
5.	Ciudad Victoria	
6.	Coatzacoalcos	
7.	Cuernavaca	
8.	Melchor Ocampo	
9.	Mérida	
10.	Mexicali	
11.	Monterrey	
12.	Oaxaca	
13.	Querétaro	
14.	Reynosa	
15.	Saltillo	
16.	San Luis Potosí	
17.	Tampico	
18.	Tijuana	
19.	Toluca	
20.	Torreón	
21.	Tuxtla Gutiérrez	
22.	Veracruz	
23.	Villahermosa	
24.	Zacatecas	

SRE-PSC-54/2017

Por otra parte, manifestó que se encontraba en posibilidades de bloquear a partir del 13 y 31 de enero así:

	Ciudades	Fecha de bloqueo
1.	Aguascalientes	13 de enero
2.	Cancún	
3.	Guadalajara	
4.	Hermosillo	
5.	León	
6.	Morelia	
7.	Pachuca	
8.	Puebla	
	Entidad	Fecha de bloqueo
1.	Chihuahua	31 de enero
2.	Ciudad Obregón	
3.	Colima	
4.	Culiacán	
5.	Durango	
6.	Los Mochis	
7.	Mazatlán	
8.	Uruapan	

Mediante acuerdo **INE/CG19/2017**⁹ de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se atendió la solicitud de Cadena Tres I S.A. de C.V. con el fin de aprobar su esquema de prórroga y se explicó que:

- La colaboración de Cadena Tres I S.A. de C.V., fue importante para realizar la visita a sus localidades, derivado de los tiempos en que se realizaron y la logística que requirió para enviar personal a las ubicaciones de las antenas, sin embargo no fue suficiente para contar con personal de la concesionaria en todos los sitios.
- Derivado de las visitas, se advirtió que todos los sitios cuentan con espacio suficiente para instalar equipos bloqueadores.
- En 9 localidades se identificaron equipos de bloqueo –Acapulco, Ciudad de México, Guadalajara, Mérida, **Saltillo**, Tampico, **Toluca**, Villahermosa y Zacatecas.

⁹ Dicho acuerdo, fue notificado a la concesionaria Cadena Tres I S.A. de C.V el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

SRE-PSC-54/2017

- De las 39 visitas únicamente se tuvo acceso a 24 sitios, por lo que en los 15 restantes no fue posible verificar la existencia o no de equipo de bloqueo.

En el propio acuerdo se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

- El bloqueo se realiza de manera remota; es decir, desde la Ciudad de México se envía la instrucción para realizar un bloqueo; se indica el tiempo de corte y la transmisión sustituta; por tanto, no es necesario contar con personal en el sitio, salvo que se presenten fallas técnicas.
- No se puede determinar si todos los sitios cuentan con equipos de bloqueo, sin embargo, se tiene dato que la concesionaria señaló que el bloqueo ya se había iniciado en algunas entidades el dos de enero y otras iniciarían el trece y treinta y uno de enero respectivamente. Fechas que fueron establecidas por el mismo concesionario.
- En el caso particular, resultó evidente que existieron dificultades materiales dado su inicio de operaciones como cadena nacional de radiodifusión, que justifican la excepción eventual de las emisoras de Cadena Tres I S.A. de C.V.
- Por tanto, se aprobó el esquema propuesto por Cadena Tres I S.A. de C.V. en las siguientes fechas -2, 13 y 31 de enero-, lo cual, la obliga a realizar los bloqueos de la señal de origen, conforme a las pautas y entidades notificadas por la autoridad electoral, a partir de las fechas propuestas por la propia concesionaria.

Posteriormente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó la verificación y monitoreo correspondiente con el fin de corroborar el cumplimiento de las pautas por parte de Cadena Tres I S.A. de C.V., y encontró entre otros incumplimientos lo siguiente:

COAHUILA (20 al 30 enero – 1 al 3 y 6 al 8 febrero)

SRE-PSC-54/2017

Fecha de incumplimiento	Fecha de notificación	Canal	Emisora
20 al 22 enero	27 enero	24 26	XHCTTR-TDT XHCTSA-TDT
23 enero	30 enero		
24 enero	31 enero		
25 enero	2 febrero		
26 enero	7 febrero		
27 al 29 enero	7 febrero		
30 enero	9 febrero		
1 febrero	9 febrero		
2 febrero	9 febrero		
3 febrero	10 febrero		
6 febrero	13 febrero		
7 febrero	14 febrero		
8 febrero	15 febrero		

MÉXICO (24 al 31 enero – 1 al 3 y 6 al 9 febrero)

Fecha de incumplimiento	Fecha de notificación	Canal	Emisora
24 enero	31 enero	14	XHCTTO-TDT
25 enero	2 febrero		
26 enero	7 febrero		
27 al 29 enero	7 febrero		
30 enero	9 febrero		
31 enero	9 febrero		
1 febrero	9 febrero		
2 febrero	9 febrero		
3 febrero	10 febrero		
6 febrero	13 febrero		
7 febrero	14 febrero		
8 febrero	15 febrero		
9 febrero	16 febrero		

En consecuencia, por las omisiones detectadas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó diversos requerimientos a Cadena Tres I S.A. de C.V., para que informara lo relativo a los presuntos incumplimientos en la transmisión de los promocionales pautados, a lo cual debía especificar la versión, fecha y hora en que se hayan transmitido o bien, que manifestará las razones técnicas que hayan impedido cumplir con la pauta que le fue notificada por la autoridad.

En su caso, la concesionaria debería reponer los promocionales omitidos con base en las reglas de reprogramación previstas en el artículo 53 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Para dar respuesta a lo anterior, se le otorgó un plazo de cuatro días en el caso de las omisiones detectadas en periodo ordinario y dos días para aquellas omisiones relacionadas con las pautas de los procesos electorales locales.

Cabe precisar que la concesionaria fue omisa en responder.

De conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos dio vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

CUARTA. Planteamiento de la vista y defensa de la parte

VISTA¹⁰:

- a. La concesionaria involucrada propuso - y fue aprobado - un esquema consistente en tres fechas para iniciar los bloqueos en las distintas entidades federativas, toda vez que no contaba con los elementos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo INE/ACRT29/2016¹¹. Sin embargo, al realizar el monitoreo respectivo, se detectó que aún y con el esquema de prórroga diversas señales de televisión radiodifundida no realizaban el bloqueo correspondiente al contenido de la señal de origen.

¹⁰ De la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el catorce de febrero de dos mil diecisiete.

¹¹ Acuerdo del Comité de Radio y televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre del dos mil diecisiete.

SRE-PSC-54/2017

Es decir, seguían transmitiendo la pauta aprobada por la Ciudad de México, en lugar de difundir la pauta aprobada para cada entidad federativa. Las cuales se detectaron de la siguiente manera:

OMISIONES POR FALTA DE BLOQUEO 2 DE ENERO				
Entidad	CIUDAD	CANAL	FECHA TRANSMISIÓN	Impactos
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	27	2 enero	3
Chihuahua	Chihuahua	29	2 al 31 enero 1 al 10 febrero	164
Coahuila	Saltillo	26	2 enero	3
	Torreón	24	2 al 23 enero	458
Estado de México	Toluca	14	2 al 11 enero	21
Querétaro	Querétaro	15	2 al 31 enero	149
			1 al 8 febrero	
Total impactos				798

OMISIONES POR FALTA DE BLOQUEO 13 DE ENERO				
Entidad	CIUDAD	CANAL	FECHA TRANSMISIÓN	Impactos
Aguascalientes	Aguascalientes	18	13 al 31 enero	124
			1 al 9 febrero	
Guanajuato	León	26	13 al 31 enero	134
			1 al 10 febrero	
Hidalgo	Pachuca	16	13 al 24 enero	46
Puebla	San Pedro Cholula	21	13 al 31 enero	59
			1 al 9 febrero	
Total impactos				363

OMISIONES POR FALTA DE BLOQUEO 31 DE ENERO				
Entidad	CIUDAD	CANAL	FECHA TRANSMISIÓN	Impactos
Colima	Colima	27	31 enero al 10 febrero	60
Durango	Durango	24	31 enero al 10 febrero	22
Michoacán	Uruapan	36	31 enero al 10 febrero	60
Sinaloa	Ahome	33	31 enero al 10 febrero	48
	Mazatlán	21	31 enero al 10 febrero	
Sonora	Cajeme	24	31 enero al 10 febrero	56
Total impactos				246

Identificándose un total de **1,407 omisiones** en la transmisión de promocionales a partir del 2 de enero al 10 de febrero del presente año.

b. Asimismo incumplió con la obligación de transmitir el **pautado electoral**, de la siguiente manera:

OMISIONES POSTERIORES AL BLOQUEO				
Entidad	CIUDAD	CANAL	FECHA TRANSMISIÓN	Impactos
Baja California	Tijuana	33	2 al 7 enero	26
			12 enero	
			20 al 24 enero	
			27 enero	
			2 febrero	
			8 febrero	
Campeche	Campeche	20	2,3,5,7 y 12 enero	28
			19 al 25 enero	
			27 enero	
			2, 4 y 5 febrero	
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	27	3 al 7 enero	34
			12 al 17 enero	
			20 al 28 enero	
			2 febrero	
			4 al 8 febrero	
Coahuila	Saltillo	26	3, 7 y 12 enero	214
			20 al 30 enero	
	Torreón	24	1 al 8 febrero	
			24 al 30 enero 1 al 7 febrero	
Hidalgo	Pachuca	16	27 y 30 enero	12
			2 febrero	
Jalisco	Guadalajara	28	20, 22, 23, 24 y 27 enero	14
			2 febrero	
México	Toluca	14	12 y 13 enero	225
			20 al 31 enero	
			1 al 9 febrero	
Michoacán	Morelia	34	20 al 24 enero	18
			27 y 30 enero	
			2 febrero	
Nuevo León	Monterrey	22	2, 3, 5, 7, 9 y 12 enero	24
			20 al 22, 24, 27 enero	
			2 febrero	
Oaxaca	Oaxaca	16	2, 7 y 12 enero	30
			20 al 24, 26, 27, 30 y 31 enero	
			2 al 5 febrero	
San Luis Potosí	San Luis Potosí	33	2 al 4 y 7 enero	16
			20 al 24 y 27 enero	
			2 febrero	
Tabasco	Centro	36	2,3,7, 12 y 15 enero	25
			20 al 24 y 27 enero	
			2 y 4 febrero	

SRE-PSC-54/2017

OMISIONES POSTERIORES AL BLOQUEO				
Entidad	CIUDAD	CANAL	FECHA TRANSMISIÓN	Impactos
Tamaulipas	Tampico	25	2, 3, 5, 7 y 12 enero	57
			20 al 24, 27, 29 enero	
			2 febrero	
	Victoria	20	2,3, 5 al 7, 9, 11, 12 y 16 enero	
			20 al 24, y 27 enero	
			2 febrero	
*Veracruz	Coatzacoalcos	16	2, 3, 6, 7 y 12 enero	25
			20 al 24, y 28 enero	
			2 y 5 febrero	
Yucatán	Mérida	22	2, 3, 6, 7, 8, 12,13, 16 y 18 enero	38
			20 al 24, 26 al 28, 30 y 31 enero	
			2, 3, 5, 8 y 10 feb	
Zacatecas	Zacatecas	27	3, 7 y 12 enero	42
			20 al 28, 30 y 31 enero	
			1 al 8 y 10 febrero	

*Veracruz: Comenzó su precampaña hasta el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

Nayarit: Del acuerdo INE/CG19/2017 se desprende que no se ha instalado antena repetidora.

Identificándose un total de **1,037 omisiones** posteriores al bloqueo.

DEFENSA¹²:

- Es concesionaria nueva.
- Se encontraban en proceso de estudio por parte de la autoridad electoral para que les considerara un periodo de gracia con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral, en virtud de que tenían dificultades materiales para poder realizar el bloqueo en cada una de las localidades en las que presta el servicio de radiodifusión.
- Señaló que al acuerdo INE/CG19/2017, el cual atiende su solicitud relacionado con su propuesta de un esquema de prórroga derivado de su incapacidad de bloqueo, le fue notificado el dos de febrero es decir, posterior a los supuestos incumplimientos.

¹² Escrito de comparecencia de treinta de marzo de dos mil diecisiete (Foja 144 del expediente)

- Reiteró que hace esfuerzos en lo económico, técnico y humano para estar en posibilidades de tener una efectividad del cien por ciento en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones en relación con la transmisión en tiempo de los promocionales de los partidos políticos.
- Señaló que de acreditarse la omisión denunciada, el efecto o daños sería mínimo, irrelevante, y no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, por lo cual no se le debe sancionar.

QUINTA. Caso a resolver. Analizar y resolver si Cadena Tres I S.A. de C.V. cumplió o no con su obligación de bloquear la pauta de origen (CDMX) durante el periodo ordinario en diversas ciudades, así como el pautado electoral en Torreón y Saltillo (Coahuila) y Toluca (Estado de México).

De las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso, podemos decir:

- ✓ Los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso de los medios de comunicación social, de manera permanente.
- ✓ El Instituto Nacional Electoral es la autoridad que administra el tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales en el ámbito federal y local.
- ✓ El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas en radio, para lo cual establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tenga derecho a difundir, durante los procesos electorales, así como fuera de ellos.
- ✓ Se considera como infracción por parte de los concesionarios de radio y televisión, incumplir sin causa justificada, la transmisión de mensajes

SRE-PSC-54/2017

y programas de los partidos políticos, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto¹³.

En el caso, se deben analizar varios aspectos; el primero es que Cadena Tres I S.A. de C.V., por tratarse de una concesionaria de cadena nacional nueva, y por tener dificultades materiales y técnicas alegó que no podía cumplir con la transmisión de la pauta en las fechas solicitadas por la autoridad, por tanto solicitó un periodo de gracia.

El esquema que la propia concesionaria propuso fue:

1. **2 de enero:** Acapulco, Campeche, Ciudad de México, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria, Coahuila, Coatzacoalcos, Cuernavaca, Melchor Ocampo, Mérida, Mexicali, Monterrey, Oaxaca, Querétaro, Reynosa, Saltillo, San Luis Potosí, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Veracruz, Villahermosa y Zacatecas.
2. **13 de enero:** Aguascalientes, Cancún, Guadalajara, Hermosillo, León, Morelia, Pachuca, y Puebla.
3. **31 de enero:** Chihuahua, Ciudad Obregón, Colima, Culiacán, Durango, Los Mochis, Mazatlán y Uruapan.

Sin embargo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos encontró lo siguiente:

—> Omisiones detectadas al 2 de enero:

1. Tuxtla Gutiérrez
2. **Chihuahua**
3. Saltillo
4. Torreón
5. Toluca
6. Querétaro

¹³ Artículo 41 fracción III Apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 159, párrafo 2; 160 párrafo 2; y 452 párrafo 1 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con un **total de 798 omisiones**.

- Chihuahua

No está dentro de las ciudades del dos de enero, por tanto hay justificación por las omisiones detectadas.

- Saltillo y Toluca

De las visitas realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se tiene que estas dos ciudades ya contaban con equipos de bloqueo; sin embargo, el monitoreo detectó todavía tres omisiones en Saltillo y veintiún en Toluca.

→ Omisiones detectadas al 13 de enero:

1. Aguascalientes
2. León
3. Pachuca
4. **San Pedro Cholula**

Con un **total de 363 omisiones**.

- San Pedro Cholula

En el listado que se tiene de ciudades para bloquear en esta fecha, se menciona Puebla, sin aclarar que se refiere a San Pedro Cholula, por tanto, de esta entidad no podemos tener certeza si la concesionaria incumple con su obligación de bloquear la señal a partir de ese día.

→ Omisiones detectadas al 31 de enero:

1. Colima
2. Durango
3. Uruapan

SRE-PSC-54/2017

4. Mazatlán
5. Ahome
6. Cajeme

Con un **total de 246 omisiones.**

- Ahome y Cajeme

Estas ciudades no se encuentran en el listado propuesto por la concesionaria, no obstante, sabemos que se menciona Los Mochis, Mazatlán y Ciudad Obregón, ciudades que también se encuentran en Sinaloa y Sonora respectivamente, aun así, esto no significa que la concesionaria tenía la obligación de bloquear en estas ciudades - Ahome y Cajeme- a partir del treinta y uno de enero.

En conclusión, se tiene que la concesionaria no cumplió con su obligación de transmitir la pauta conforme al esquema de prórroga propuesto de la siguiente forma:

Omisiones al 2 de enero		
Entidad	Ciudad	Impactos
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	3
Coahuila	Saltillo	3
	Torreón	458
Estado de México	Toluca	21
Querétaro	Querétaro	149
Total		634

Omisiones al 13 de enero		
Entidad	Ciudad	Impactos
Aguascalientes	Aguascalientes	124
Guanajuato	León	134
Hidalgo	Pachuca	46
Total		304

Omisiones al 31 de enero		
Entidad	Ciudad	Impactos
Colima	Colima	60
Durango	Durango	22
Michoacán	Uruapan	60
Sinaloa	Mazatlán	22
Total		164

Por tanto, de las tres fechas propuestas por la concesionaria, fue omisa en cumplir su obligación en:

- 12 ciudades.
- Con un **total de 1,102 omisiones**.
- En el periodo del dos de enero al diez de febrero del año en curso.

Cabe precisar que el acuerdo INE/CG19/2017, de veintiséis de enero del año en curso -por el cual se aprobó el periodo de prórroga- fue notificado a la concesionaria el día treinta y uno de enero (según constancias que obran en el expediente¹⁴) y/o dos de febrero del presente año (según el dicho del representante de Cadena Tres I S.A. de C.V.)¹⁵, fechas posteriores a las propuestas en el esquema de prórroga.

Sin embargo, esto no la exime de su obligación, toda vez que fue ella quien informó y propuso esas fechas para su cumplimiento; y, aclaró que al menos por lo que hace al dos de enero, ya contaba con la tecnología necesaria para bloquear en las ciudades señaladas y que para las dos fechas restantes estaría en posibilidad.

En otras palabras, aún y cuando la autoridad aprobó dicho esquema en fecha posterior a su ejecución, esto no invalida el hecho que la concesionaria no cumplió con lo propuesto; incluso, ya se le estaba

¹⁴ Foja 157 del cuaderno accesorio 1 del expediente

¹⁵ Foja 144 del tomo principal del expediente

SRE-PSC-54/2017

dando la oportunidad de cumplir con su obligación en un plazo posterior al ordenado, para la cobertura del período ordinario de dos mil diecisiete.

Por tanto, la pauta transmitida correspondió a la asignada a la señal de la Ciudad de México, es decir, Cadena Tres I S.A. de C.V. incumplió su obligación de transmitir la pauta ordinaria indicada y aprobada en las diferentes ciudades durante las tres fechas que ella propuso y aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.

→ Por otra parte, en la vista realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, también se advierte que señalaron la omisión de la concesionaria de transmitir la pauta en entidades que se encuentran en proceso electoral.

Para lo cual, hicieron referencia a todas las ciudades en las cuales encontraron omisiones a saber: Tijuana, Campeche, Tuxtla Gutiérrez, **Saltillo**, **Torreón**, Pachuca, Guadalajara, **Toluca**, Morelia, Monterrey, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Tampico, Ciudad Victoria, Coahuila, Mérida y Zacatecas.

Con un total de mil treinta y siete (1,037) omisiones.

Sin embargo, en este caso, es de suma importancia estudiar lo relacionado al incumplimiento en estados con proceso electoral, de los cuales se tiene solamente a:

❖ Saltillo y Torreón

Estado	Ciudad	Canal	Fechas de Omisión	Impactos
Coahuila	Saltillo	26	3, 7 y 12 enero	214
			20 al 30 enero	
			1 al 8 febrero	
	Torreón	24	24 al 30 enero	209
			1 al 7 febrero	
			2 febrero	

En Coahuila, la etapa de precampañas fue del veinte de enero al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, y las omisiones se detectaron en esta etapa, específicamente durante diecinueve días en Saltillo y catorce en Torreón.

❖ Toluca

Estado	Ciudad	Canal	Fechas de Omisión	Impactos
México	Toluca	14	12 y 13 enero	225
			20 de enero al 9 de febrero	

En el Estado de México, la etapa de precampañas se realizó del veinticuatro de enero al tres de marzo del año en curso, día en el que las concesionarias comenzarían a bloquear la señal de origen y transmitirían la pauta relacionada con esta entidad.

De igual forma la concesionaria, durante diecisiete días de la precampaña, no transmitió la pauta electoral.

Tales omisiones contravienen el derecho de los partidos políticos de difundir sus propuestas a la ciudadanía, pero sobre todo que la ciudadanía cuente con la información necesaria y suficiente relativa al proceso electoral que actualmente transcurre.

Por tanto en el Estado de México, como en Coahuila, se vulnera el derecho de la ciudadanía a tener información veraz, esto porque al no bloquear la señal de origen se dejó de transmitir la pauta de precampaña, con lo cual se actualiza un incumplimiento por parte de Cadena Tres S.A. de C.V.

SRE-PSC-54/2017

Conclusión.

La jurisprudencia 21/2010 de rubro RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN, la cual establece que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Nacional Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en la que transmiten, en tanto que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción.

Por tanto, aún y cuando las emisoras no cuenten con los elementos suficientes para transmitir los promocionales, este es un deber constitucional que se debe cumplir; son ellas las que deben buscar los medios para poder estar en aptitud de cumplir con su obligación de transmitir las pautas en tiempo y forma.

Asimismo, la jurisprudencia 37/2013 de rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establece que el Instituto está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión, pero **no incluye regular criterios para dejar de difundir mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos.**

De manera que, el Instituto no está facultado para establecer límites o excepciones a las obligaciones impuestas constitucionalmente, tal como

es el caso de la obligación por parte de las emisoras de radio y canales de televisión de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales conforme a las pautas aprobadas.

Aparte, debemos recordar que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y es justo el Instituto quien garantizará el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, estableciendo las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

Derivado de lo anterior no se podría hacer una excepción a la concesionaria por ser nueva o por falta de elementos para bloquear, ya que eso alteraría la comunicación de los partidos con la ciudadanía, siendo los partidos políticos, pero sobre todo la sociedad, la que se vería afectada pues se vulneraría su derecho de conocer y tener la información en cada estación de radio y canal de televisión de la localidad en que se encuentren, ya sea en proceso electoral o periodo ordinario.

Esto, porque las actividades y funciones de las concesionarias y permisionarias de radio y televisión en materia electoral, responden en principio a un interés colectivo, consistente en que los ciudadanos cuenten con información sobre las distintas opciones políticas que contienden en el proceso electoral local, la plataforma electoral de cada una de ellas y sus principales propuestas en cualquiera de las etapas del proceso electoral (en este caso precampaña), con el fin de que estén en aptitud de emitir su voto con pleno conocimiento de los nombres y propuestas de cada uno de los precandidatos y partidos políticos o coaliciones contendientes, en observancia a lo dispuesto en los artículos

SRE-PSC-54/2017

35, fracción I y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conclusión, aún y cuando se trata de una concesionaria nueva, ya se le otorgó una prórroga, en los términos que solicitó para cumplir con sus obligaciones, y en repetidas ocasiones aseguró que ya contaba con la tecnología y los elementos necesarios para cumplir con su obligación.

Asimismo señaló que específicamente en los procesos electorales locales que se llevan a cabo durante este año, cumpliría de manera regular con la transmisión de las pautas relacionadas en cada estado.

Sin embargo, se acreditó que en diferentes fechas y ciudades la concesionaria Cadena Tres I S.A. de C.V. incumplió con su obligación de transmitir la pauta ordinaria o electoral, al no bloquear el contenido de la señal de origen; es decir, la pauta aprobada para la Ciudad de México.

SEXTA. Calificación de la falta e individualización de la sanción.

Toda vez que se actualizó la omisión de transmitir la pauta ordinario y/o electoral con lo cual se puso en riesgo la difusión veraz de información a la ciudadanía, así como la vulneración al derecho de los partidos políticos de transmitir su pauta, lo procedente es la calificación de la falta y la correspondiente individualización de la sanción, con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Cómo, cuándo y dónde (Circunstancias de modo, tiempo, lugar, condiciones externas y medios de ejecución).
- La conducta indebida fue que la concesionaria Cadena Tres I S.A. de C.V. no transmitió la pauta ordenada por el Instituto Nacional

Electoral en diversas entidades del país durante el periodo ordinario y en proceso electoral.

- Esta conducta ilegal la realizó del dos de enero al diez de febrero del presente año por lo que refiere a la pauta ordinaria, y durante varios días de la etapa de precampaña en Saltillo, Torreón y Coahuila.
- Se cometió al no bloquear la pauta ordinaria en diferentes estados del país y específicamente la pauta electoral en Saltillo, Torreón y Coahuila.

Se acreditó **una falta** a la normativa electoral (Singularidad o pluralidad de las faltas), por ser omisa y dejar de transmitir la pauta notificada y aprobada para entidad federativa ya sea en periodo ordinario o proceso electoral.

La concesionaria Cadena Tres I S.A. de C.V., es responsable de la conducta, sin elementos de los cuales pueda deducirse una real intención o dolo de violar las normas electorales, ya que manifestó en diferentes ocasiones su incapacidad de bloqueo por cuestiones técnicas, materiales y humanas, pero afirmó que realiza un gran esfuerzo para solventarlos y poder cumplir con sus obligaciones.

Bien jurídico tutelado. El derecho de los partidos políticos de que se transmiten en tiempo y forma las pautas ordenas en periodo ordinario, así como la oportunidad, a través de la pauta electoral de transmitir información veraz a la ciudadanía y que ésta cuente con herramientas suficientes para tener conocimiento respecto a lo que sucede en el transcurso de los procesos electorales locales.

Reincidencia. En el caso, se carece de antecedente alguno que evidencie que la concesionaria Cadena Tres I S.A. de C.V., hubiere sido sancionada con antelación por la misma conducta.

SRE-PSC-54/2017

Beneficio económico o lucro. No hubo beneficio económico alguno derivado de la infracción.

Sobre la calificación: Todos los elementos antes expuestos nos permiten calificar la conducta como **GRAVE ORDINARIA**.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Por el tipo de conducta, su calificación se justifica la imposición de una **amonestación pública** en términos del artículo 456, inciso g), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La razón principal de esta obedece a que al ser una concesionaria nueva, que consciente y en conocimiento de sus limitantes, solicitó a la autoridad electoral, en el momento oportuno, un periodo de gracia y propuso un esquema de tres fechas distintas para cumplir con sus obligaciones.

Sin embargo, estos esfuerzos fueron insuficientes, lo cual puede repercutir en la ciudadanía ya que no recibió en tiempo y forma la información relacionada con la pauta electoral así como la ordinaria, y los partidos políticos se vieron afectados en el uso de sus prerrogativas de acuerdo al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es existente la omisión de transmitir la pauta ordinaria y electoral por parte de la concesionaria Cadena Tres I S.A. de C.V., en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se impone a Cadena Tres I S.A. de C.V., la sanción consistente en **amonestación pública**.

TERCERO. En su oportunidad, **publíquese** la presente sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado, que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CLICERIO COELLO GARCÉS

MAGISTRADA

MARÍA DEL CARMEN CARREÓN
CASTRO

MAGISTRADA

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ

SRE-PSC-54/2017

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO, CON RELACIÓN A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-54/2017.

Con el debido respeto a los Magistrados que integran esta Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formulo voto concurrente en la presente sentencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 187, último párrafo y 199, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atento a las subsecuentes consideraciones:

En el caso, si bien estoy de acuerdo con el sentido de considerar actualizada la infracción que se atribuye a “Cadena Tres I” S.A. de C.V., por incumplir con el bloqueo respecto de la señal de origen de la Ciudad de México para transmitir la pauta ordinaria en las ciudades que así le fue ordenada por parte del Instituto Nacional Electoral, lo cual generó una omisión en difusión de la pauta electoral en los estados de Coahuila y Estado de México, y que la misma se haya calificado como **grave ordinaria, disiento** respetuosamente de las consideraciones de la mayoría de los integrantes de esta Sala Especializada respecto a que la sanción a imponer sea una **amonestación pública**.

Lo anterior porque, en mi concepto, tal determinación pudiera soslayar el principio de congruencia interna, el cual los juzgadores estamos obligados a observar en nuestras determinaciones¹⁶.

En ese sentido, es mi convicción como ya lo he manifestado en anteriores ocasiones, que debe haber una correspondencia entre la calificación de la gravedad de la conducta infractora y su consecuencia punitiva, así, se

¹⁶ Jurisprudencia 28/2009 “**CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.**”

genera la adecuada correlación entre estos elementos inherentes a la sanción.

Funda mi criterio, el hecho de que desde mi perspectiva la actitud de la concesionaria fue contumaz, dado que acorde a los hechos del presente caso, fue ella misma quien generó en principio los compromisos para llevar a cabo el bloqueo de la señal a que se encontraba constreñida, incluso refirió ya estar lista para poder cumplir sus obligaciones, de ahí que no pueda estimarse atenuante alguna, pues aun y cuando fuese una concesionaria de reciente creación no es motivo de disculpa para que no cumpliera la norma, más aun cuando fue notificada puntualmente por la autoridad electoral nacional de los bloqueos que debía realizar, así como, de la prórroga que le fue otorgada, sin que al efecto haya dado cumplimiento.

En relación a lo anterior, es mi convicción que la sanción que debería imponérsele a la concesionaria debía estar tasada sobre una multa.

MAGISTRADA

MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO